

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

MAGISTRADA PONENTE: LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Impuesto
Expediente	76001-23-33-000-2019-01169-00
Demandante	Disan Colombia S.A. empresa@disan.com.co Apoderado Gloria Isabel Arango Gómez Apoderado Claudia Patricia Marín Jaramillo info@arangoabogados.com.co
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Asunto:	Auto corre traslado medida cautelar

I. ANTECEDENTES

La parte actora a través de apoderado judicial, mediante el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA, solicitó la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución nro. 1-03-241-201-640-01-001328 del 222 de marzo de 2019¹, que profirió liquidación oficial de revisión.
- Resolución nro. 006278 del 26 de agosto de 2019², que confirmó la decisión anterior.

Que se inapliquen por inconstitucionales e ilegales, los oficios 1-03-201-245-0231-A del 08 de octubre de 2018 y 1-03-201-245-01611 del 9 de octubre de 2018, y pronunciamiento técnico nro. 100227342-748 del 23 de junio de 2016 por los cuales se determinó la clasificación de las mercancías por la partida arancelaria 2309.90.90.00 con un gravamen del 58% y un IVA del 5%.

A título de restablecimiento del derecho solicitó se ordene a la DIAN se clasifique la mercancía por la partida arancelaria 3003.20.00.00 del arancel de aduanas; se permita la corrección de la declaración de importación con autoadhesivo 07842261136887 del 28 de junio de 2016; se expida liquidación oficial de revisión con valor de tributos aduaneros correspondientes al 5% del arancel y 0% del IV; y se condene en costas al demandado.

¹ Ver folios 170-192 / expediente físico

² Ver folios 224 a 246 / expediente físico



Visible a folio 3 del cuaderno principal, la apoderada de la demandante solicitó el decreto de la suspensión provisional de los actos demandados a fin de evitar que se inicie proceso de cobro de las sumas pretendidas por la DIAN, así como la efectividad proporcional de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales nro. 31 DL 16013 certificado 31 DL029814 del 9 de agosto de 2017 y certificado de modificación nro. 31 DL029913 del 14 de septiembre de 2017 y sus futuras modificaciones, expedida por la compañía aseguradora de Finanzas S.A. Confianza.

De conformidad con el artículo 233 del CPACA se ordenará correr traslado de la solicitud de la medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar al demandado, por el término de cinco (5) días, para pronunciarse respecto a ella en escrito separado.

SEGUNDO: NOTIFICAR simultáneamente, este proveído con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente por Samai)
LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
Magistrada